



JG

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2021-00637-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **GUDIELA MARIA CARDOZA CARDENAS**, el Despacho dispone **INADMITIR** la solicitud para que la parte interesada:

1. El poder que fue otorgado virtualmente no reúne los requisitos del art 5 del decreto 806 de 2020 porque:
 - a. El poder fue otorgado por una persona inscrita en el registro mercantil y por ello debía ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, de lo cual no obra evidencia en el expediente.
2. Allegue certificado de tradición actual del vehículo de placa **HHO-635**, en aras de conocer la situación jurídica del mismo.
3. Indique en donde se encuentra ubicado y/o circulando el vehículo de placa **HHO-635**, a efectos de determinar la competencia en virtud de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO